

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



RESOLUCIÓN No. 300-03-30-99-1185-2019

“Por la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial municipal de la jurisdicción de CORPOURABA y se derogan las resoluciones No. 300-03-10-23-1907-2010 del 30 de diciembre de 2010 y 300-03-10-22-0630-2011 del 17 de junio 2011”

Apartadó, 23 de septiembre de 2019

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, La Ley 388 de 1997 y el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Número 1076 de 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que las normas constitucionales y legales definen las competencias en materia de ordenamiento y usos del suelo para las diferentes entidades del orden regional y local, así como los procedimientos que deben seguirse en el proceso de formulación, adopción y ajuste el Planes de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 388 de 1997, ordenó que todos los municipios del país formularan el Plan de Ordenamiento Territorial, con el objetivo de establecer los mecanismos para promover el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes

Que el ordenamiento del territorio municipal, comprende una serie de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas, encaminadas a disponer de instrumentos eficientes para la orientación del municipios, regular

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

la utilización, transformación y ocupación del espacio, teniendo en cuenta las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente. Que para tal propósito, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deberán tener en cuenta las determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, las cuales están relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:

"1. Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

2. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica" "...".

Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 5, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten", función que contiene la esencia y alcances de la participación y responsabilidad de las Corporaciones Autónomas Regionales en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad y sostenibilidad de la base natural y permitir un desarrollo social, económico, cultural, institucional y urbano-regional sostenible, comprometido y en armonía con el entorno natural y ecológico.

Que el propósito común, tanto de las administraciones municipales como de CORPOURABA, se orienta a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos definiendo espacios con diferentes funciones de preservación,

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

restauración y aprovechamiento sostenible, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas actuales y futuras y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 31, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales: "Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente".

Que la Ley 388 de 1997 clasifica los suelos en urbanos, de expansión urbana, rurales, suburbanos y de protección y en su artículo 35 establece: "Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse"

Que a su vez la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 7 el ordenamiento ambiental territorial - OAT, como una función atribuida al Estado, mediante la cual se le obliga a regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, con el objetivo de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 reglamenta las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, relativas a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelos y se adoptan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió en el año 2013 los "lineamientos para la formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes para el ordenamiento territorial municipal desde el ámbito de competencia de las CAR" y en el año 2016 emitió el documento "orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

territorial municipal y distrital", los cuales se tuvieron en cuenta en la definición de los determinantes ambientales de la jurisdicción de CORPOURABA.

Que CORPOURABA ha venido realizando una serie de estudios técnicos ambientales relacionados con las aguas subterráneas, la Unidad Ambiental Costera del Darién, la delimitación y zonificación de las áreas protegidas regionales y demás ecosistemas estratégicos, de los cuales se derivan un conjunto de determinantes ambientales que deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios, en tanto normas de carácter vinculante y de superior jerarquía; y al mismo tiempo, en los asuntos ambientales que serán concertados en el proceso de ajuste y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial con cada uno de los municipios de su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, es pertinente establecer las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial así como también los asuntos ambientales a concertar con los municipios en el proceso de revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de la jurisdicción.

Que siendo competente la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar en un solo acto administrativo, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, derivadas de los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de los ecosistemas presentes en el territorio y definir los asuntos ambientales a concertar con los municipios en el proceso de revisión de planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las determinantes ambientales definidas en el presente acto administrativo, constituyen norma de superior jerarquía de carácter vinculante y obligatorio, y deberán ser incorporadas en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de los Municipios de la jurisdicción de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Directriz General: Para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, se establecen como directriz general las siguientes:

1. **Enfoque regional:** Los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA deberán realizar su proceso de ordenamiento teniendo presente las subregiones,

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

establecidas desde el año 1994 por CORPOURABA (Hoy Territoriales Caribe, Centro, Nutibara, Urrao y Atrato), que consideran las potencialidades y restricciones ambientales del Plan de Gestión Ambiental Regional 2012-2024 y de cada uno de los Planes de Acción Corporativos y los resultados de los procesos de ordenamiento ambiental territorial desarrollados por CORPOURABA o por los Gobiernos Nacional o Departamental. Este enfoque deberá asegurar coherencia en las zonificaciones rurales entre municipios contiguos, con el fin de mantener una sola política regional para el manejo sostenible de los ecosistemas regionales.

2. La sostenibilidad ambiental: La planificación y ordenación del territorio tendrá en cuenta objetivos y acciones de prevención, corrección, control y mitigación de los impactos generados por las actividades socio económicas, como una contribución a la sostenibilidad ambiental de la región.

ARTÍCULO CUARTO. Clasificación de Usos. Los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, deberán desarrollar los siguientes usos cuando incorporen las determinantes ambientales en sus planes de ordenamiento territorial, para garantizar su efectividad:

- **Uso principal:** Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.
- **Usos compatibles:** Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- **Usos condicionados:** Aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el Municipio.
- **Usos prohibidos:** Aquellos incompatibles con el uso principal de una zona con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y por consiguiente, entrañan graves daños de tipo ecológico y/o social.

ARTÍCULO QUINTO. DETERMINANTES PARA LAS AREAS DE RESERVA DE LA JURISDICCIÓN. Las áreas de reserva existentes en la jurisdicción de la Corporación, se han establecido con el fin de garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales y sus servicios ecosistémicos, dentro de espacios específicos del territorio, que cumplen una función esencial para el

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

mantenimiento de la estructura ecológica del territorio y de la biodiversidad.

Las áreas de reserva, comprenden espacios con ecosistemas estratégicos con un buen desarrollo estructural y vegetación natural en diferentes grados de sucesión natural e intervención humana que deben ser objeto de medidas de conservación especiales, dado su status de conservación e importancia por la biodiversidad representada, la protección de línea de costa contra la erosión litoral, la protección edáfica y el mantenimiento de la oferta ambiental del territorio y la provisión de bienes y servicios ambientales, para los diferentes usos.

Estas áreas corresponden a las áreas protegidas del nivel nacional, regional y local, de gobernanza pública o privadas, los humedales, zonas de recarga de acuíferos, áreas con cobertura forestal, remanentes de Bosque seco tropical, Bosque secundario, Rastrojos altos, Rondas Hídricas y Vegetación baja, los que deberán ser incorporados como suelo de protección en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, respetando la zonificación y reglamentación específica de usos, definida en los respectivos actos administrativos de adopción, planes de manejo o documentos técnicos. Su tratamiento se define bajo los siguientes parámetros:

- a)** Las acciones de manejo deberán estar dirigidas a la conservación de los ecosistemas que se encuentran en la zona en sus diferentes estados de sucesión natural.
- b)** De acuerdo al grado de intervención, conservación y/o degradación de la vegetación natural, algunas áreas pueden ser sometidas a tratamiento de regeneración natural asistida, bajo parámetros técnicos y metodológicos de restauración de ecosistemas previamente avalados por la Corporación.
- c)** El uso principal de estas zonas corresponde al forestal protector y conservación de fauna y flora silvestres y sus usos complementarios relacionados con la oferta escénica, educativa, investigativa, de recreación y de infraestructura de servicios, se podrán desarrollar siempre y cuando no pongan en riesgo la conservación de los recursos naturales renovables y la condición de los ecosistemas presentes en esta zona.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

ARTICULO SEXTO. AREAS DE RESERVA. Son áreas de reserva de la Jurisdicción de CORPOURABA las siguientes:

1. Áreas protegidas nacionales. La delimitación, zonificación y plan de manejo de las siguientes áreas protegidas nacionales de gobernanza publica:

| Nombre | Municipio(s) | Acuerdo o Resolución |
|--|------------------------------------|--|
| Parque Nacional Las Orquídeas | Abriaquí, Frontino y Urrao | Acuerdo INDERENA N° 0014 del 28 de marzo de 1973 |
| | | Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 071 del 22 de abril de 1974 |
| Parque Nacional Paramillo | Dabeiba y Peque | Acuerdo INDERENA N° 0024 del 2 de mayo de 1974 |
| | | Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 163 del 6 de junio de 1977 |
| Parque Nacional Los Katíos | Turbo | Acuerdo INDERENA N° 0037 del 10 de septiembre de 1973 |
| | | Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 172 del 6 de agosto de 1974 |
| | | Ampliado por Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 239 del 12 de septiembre de 1979 |
| Reserva Forestal Nacional Rio León | Turbo | Acuerdo INDERENA N° 23 del 13 de mayo de 1971 |
| | | Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 224 del 17 de agosto de 1971 |
| | | Modificada por Resolución MINAMBIENTE N° 2708 del 21 de diciembre de 2017 |
| Reserva Forestal Nacional Carauta | Frontino | Acuerdo INDERENA N° 0031 del 16 de septiembre de 1975 |
| | | Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 398 del 17 de diciembre de 1975 |
| | | Modificada por Resolución MINAMBIENTE N° 2249 del 31 de octubre de 2017 |
| Reserva Forestal Nacional Páramo de Urrao | Urrao | Acuerdo INDERENA No. 0032 del 16 de septiembre de 1975 |
| | | Resolución ejecutiva MINAGRICULTURA N° 402 del 17 de diciembre de 1975 |
| Santuario de Fauna Acaandí, Playón y Playona | Jurisdicción marítima de Antioquia | Resolución MINAMBIENTE N° 1847 del 19 de diciembre de 2013 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

2. Áreas protegidas regionales. La delimitación, zonificación y plan de manejo de las siguientes áreas protegidas regionales de gobernanza pública:

| Nombre | Municipio(s) | Acuerdo o Resolución |
|--|---------------------------------|--|
| Parque Regional Natural, denominado Humedales entre los ríos León y Suriquí | Turbo | Acuerdo CORPOURABA N° 11 del 17 de diciembre de 2009 |
| | | Acuerdo de sustracción CORPOURABA N° 100-02-02-01-0004-2011 de marzo 17 de 2011 |
| | | Acuerdo de homologación a PNR CORPOURABA N° 100-02-02-01-0010-2011 de junio 16 de 2011 |
| Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y el Salado | Necolí | Acuerdo CORPOURABA N° 12 del 17 de diciembre de 2009 |
| | | Acuerdo de adopción del Plan Ambiental CORPOURABA N° 100-02-02-01-005-2011 de marzo 17 de 2011 |
| | | Acuerdo de homologación a DMRI CORPOURABA N° 100-02-02-01-0010-2011 de junio 16 de 2011 |
| | | Acuerdo de ampliación CORPOURABA N° 100-02-02-01-021-2011 de octubre 20 de 2011 |
| Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Alto de Insor y su área de influencia | Abriaquí, Cañasgordas y Giraldo | Acuerdo CORPOURABA N° 10 del 17 de diciembre de 2009 |
| | | Acuerdo de homologación a DMRI CORPOURABA N° 100-02-02-01-008-2011 de junio 16 de 2011 |

3. Otras áreas de reserva

Las áreas de reserva del orden local declaradas por los municipios, que estén delimitadas y cuenten con Plan de manejo Ambiental que permitan mantener los objetivos de conservación de las mismas, así como las siguientes áreas de gobernanza privada:

| Nombre | Municipio(s) | Acuerdo o Resolución |
|--|---------------------|--|
| Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes | San Pedro de Urabá | Resolución UAESPNN 202 del 21 de julio de 2005 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil De las aves Colibrí del Sol | Urrao | Resolución UAESPNN 166 del 12 de diciembre de 2006 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil Colibrí del Sol | Urrao | Resolución UAESPNN 046 del 9 de junio de 2016 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil La Violeta | Urrao | Resolución UAESPNN 074 del 14 de junio de 2017 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

4. La zonificación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas, subcuencas y microcuencas.

4.1. Las zonas de preservación, conservación y recuperación de los planes de ordenación de las microcuencas San Juan, Mulaticos y Peque, formulados bajo el Decreto Nacional 1729 de 2002 y acogidos por las siguientes Resoluciones:

| Cuenca | Resolución | Fecha |
|---------------|------------------------|--------------|
| Peque | 100-03-20-01-1511-2009 | 29/12/2009 |
| San Juan | 100-03-20-01-1471-2009 | 22/12/2009 |
| Mulaticos | 100-03-20-99-1902-2010 | 30/12/2010 |

4.2. Las zonas de preservación, conservación y recuperación, de los planes de ordenación y manejo de las cuencas Ríos Turbo-Currulao y Río León, formulados bajo el Decreto 1640 de 2012 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) y acogidos por las siguientes Resoluciones:

| POMCA Cuenca | Resolución | Fecha |
|---------------------|------------------------|--------------|
| Turbo-Currulao | 100-03-20-99-0042-2019 | 23/01/2019 |
| Río León | 100-03-20-01-1084-2019 | 04/09/2019 |

4.3. Las áreas de retiro de los demás cuerpos de agua tanto en nacimientos como las franjas paralelas a los cauces de las corrientes hídricas, que no se encuentran bajo planes de ordenación y manejo de cuencas.

5. Las zonas de preservación, conservación y recuperación de los ecosistemas estratégicos de la jurisdicción:

5.1 Las áreas de recarga de acuíferos del eje bananero de la jurisdicción delimitadas en el plan de manejo ambiental del acuífero, incorporadas en el POMCA río León. Dado a las condiciones geológicas, estructurales y topográficas que permiten la infiltración profunda del agua proveniente principalmente de la precipitación, la cual alimentan los acuíferos someros y profundo identificados. Se definen tres tipos de medidas: normativas, administrativas y técnicas, las cuales se resumen a continuación:

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga | Síntesis de las medidas de protección de las zonas de recarga | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | Niveles someros del acuífero | | Niveles profundos del acuífero | | | |
| | De menor importancia | De mayor importancia | Directa | Indirecta de importancia alta | Indirecta de importancia media | Indirecta de importancia baja |
| Normativas | Medidas generales y de restricción de actividades potencialmente impactantes para el suelo rural | <p>Actividades permitidas: cultivos agrícolas bajo sistemas productivos sostenibles, producción forestal, agroforestal y silvopastoril, ganadería intensiva, agricultura de subsistencia, viviendas no nucleadas cumpliendo con la densidad de ocupación para los suelos de protección definidas por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009.</p> | <p>Actividades permitidas: establecimiento de coberturas de la tierra y usos del suelo que favorezcan la recarga del acuífero, como sistemas agroforestales, plantaciones forestales y cultivos permanentes arbustivos con manejo sostenible, producción agropecuaria de subsistencia. Todo ellos con especies que favorezcan la recarga del acuífero.</p> | <p>Actividades permitidas: preservación y restauración de ecosistemas con especies nativas y coberturas de la tierra que favorezcan la recarga del acuífero.</p> | <p>Actividades permitidas: preservación y restauración de ecosistemas con especies nativas y coberturas de la tierra que favorezcan la recarga del acuífero.</p> | <p>Aplican las mismas recomendaciones para los tratamientos de las zonas de recarga directa de menor importancia de los niveles someros del acuífero.</p> |
| | | <p>Actividades condicionadas: utilización de herbicidas, plaguicidas e insumos agrícolas, estaciones de servicios, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios y vertimientos a cielo abierto</p> | <p>Actividades condicionadas: pecuario extensivo, cultivos permanentes herbáceos y cultivos transitorios de grandes extensiones, en zona rural es permitida la vivienda no nucleadas cumpliendo con la densidad de ocupación para los suelos de protección definidas por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009, explotaciones mineras y de hidrocarburos.</p> | <p>Actividades condicionadas: extracción de leña para uso doméstico, explotación forestal y extracción de productos maderables del bosque, viviendas no maderables del bosque, viviendas no nucleadas cumpliendo con la densidad de ocupación para los suelos de protección definidas por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009 y la minería.</p> | <p>Actividades restringidas: extracción de leña para uso doméstico, explotación forestal y extracción de productos no maderables del bosque, viviendas no nucleadas cumpliendo con la densidad de ocupación para los suelos de protección definidas por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009 y la minería.</p> | |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga | Síntesis de las medidas de protección de las zonas de recarga | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|
| | Niveles someros del acuífero | | Niveles profundos del acuífero | | | |
| | De menor importancia | De mayor importancia | Directa | Indirecta de importancia alta | Indirecta de importancia media | Indirecta de importancia baja |
| | | | por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009 y minería. | | | |
| | | Actividades prohibidas: quemas y talas, cementerios en tierra, estaciones de servicios, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios, escombreras y vertimientos a cielo abierto. | Actividades prohibidas: explotación forestal, agrícola y ganadera, quemas y talas, vivienda masiva para conjuntos residenciales y su infraestructura asociada, cementerios en tierra, estaciones de servicios, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos, escombreras y vertimientos a cielo abierto. | Actividades prohibidas: explotación forestal, agrícola y ganadera, quemas y talas, vivienda masiva para conjuntos residenciales y su infraestructura asociada, cementerios en tierra, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios, escombreras y vertimientos a cielo abierto. | Prohibir los usos sanitarios de alto impacto | |
| Medidas de manejo en el desarrollo urbanístico. | Actuaciones a aplicar en los planes parciales, las unidades de actuación urbanística y en los sectores de desarrollo prioritario. | Actuaciones a aplicar en los planes parciales, las unidades de actuación urbanística y en los sectores de | No aplica | Establecer para las construcciones realizadas en los desarrollos urbanísticos en los suelos de | | Aplican las mismas medidas de manejo para las áreas de recarga de menor |

VR

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga | Síntesis de las medida de protección de las zonas de recarga | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|---|
| | Niveles someros del acuífero | | Niveles profundos del acuífero | | | |
| | De menor importancia | De mayor importancia | Directa | Indirecta de importancia alta | Indirecta de importancia media | Indirecta de importancia baja |
| | Definidas para esta área de recarga. | desarrollo prioritario. Definidas para esta área de recarga. | | expansión un Índice de Ocupación máximo del 80%. | | importancia del acuífero somero. |
| Medidas de manejo en el componente rural. | Condicionar la construcción y operación de estaciones de servicio. | Prohibir la construcción y operación de estaciones de servicio | | | | |
| | Condicionar la explotación minera que implique remoción de las capas del acuífero. | | | | | |
| | Condicionar los usos sanitarios de alto impacto | Prohibir los usos sanitarios de alto impacto | Prohibir los usos sanitarios de alto impacto | Prohibir los usos sanitarios de alto impacto | Prohibir los usos sanitarios de alto impacto | Condicionar los usos sanitarios de alto impacto |
| | | Restringir el crecimiento del suelo suburbano hacia las áreas de recarga directa de mayor importancia de los niveles someros del acuífero. | Restringir el crecimiento del suelo suburbano hacia las áreas de recarga directa de los niveles profundos del acuífero. | | | |
| | | Los Índices de Ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación. | | | | |
| | | Los Índices de Ocupación para las construcciones realizadas en los desarrollos urbanísticos en los suelos suburbanos serán máximos del 50%. | | | | |
| | | Controlar la expansión de los centros poblados hacia las zonas de recarga directa de mayor importancia de los niveles someros del acuífero. | | Controlar la expansión de los centros poblados hacia las zonas de recarga indirecta a alta de los niveles profundos | | |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga | Síntesis de las medida de protección de las zonas de recarga | | | | | |
|--|---|---|--|-------------------------------|--|-------------------------------|
| | Niveles someros del acuífero | | Niveles profundos del acuífero | | | |
| | De menor importancia | De mayor importancia | Directa | Indirecta de importancia alta | Indirecta de importancia media | Indirecta de importancia baja |
| | | | del acuífero, específicamente en los centros poblados Las Piedras del municipio de Carepa y San José de Apartadó, en Apartadó. | | | |
| | | En las zonas rurales promover la construcción de sistemas de tratamientos individuales de aguas residuales en las viviendas dispersas y escuelas. | | | | |
| Otras medidas generales | En la licencia ambiental para la construcción de rellenos sanitarios se deberá exigir que la infraestructura instalada, este ubicada una altura mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático y cumplir con lo establecido en el Decreto 033 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo derogue. | Se prohíbe la construcción de rellenos sanitarios | | | | |
| | Conservar y mantener la vegetación riparia de las rondas hídricas de los cuerpos de agua, que hacen parte de los elementos naturales del espacio público urbano. | | | | Conservar y mantener la vegetación riparia de las rondas hídricas de los cuerpos de agua, que hacen parte de los elementos naturales del espacio público urbano. | |
| | Promover la construcción de alcantarillados y plantas de tratamiento de aguas residuales. | | | | Promover la construcción de alcantarillados y plantas de tratamiento de aguas residuales. | |
| | | Se prohíbe los vertimientos al suelo en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de | Se prohíbe los vertimientos al suelo | | | |

112

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga | Síntesis de las medida de protección de las zonas de recarga | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | Niveles someros del acuífero | | Niveles profundos del acuífero | | | |
| | De menor importancia | De mayor importancia | Directa | Indirecta de importancia alta | Indirecta de importancia media | Indirecta de importancia baja |
| | | acuíferos y en zonas de recarga directa de mayor importancia. Lo anterior soportado en el Decreto 050 de 2018 del MADS. | | | | |
| | | | Controlar la expansión urbana de los municipios de Apartadó y Carepa hacia las zonas de recarga directa de los niveles profundos del acuífero. | | | |
| Administrativas | Articulación de las medidas de protección de las aguas subterráneas con otros planes. | Articulación de las medidas de protección de las aguas subterráneas con otros planes. | | | | |
| | Control y aplicación de los instrumentos administrativos, de planificación y económicos que contribuyen al control de actividades contaminantes. | Control y aplicación de los instrumentos administrativos, de planificación y económicos que contribuyen al control de actividades contaminantes. | | | | |
| | Adquisición de predios | | Adquisición de predios | | | |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga | Síntesis de las medida de protección de las zonas de recarga | | | | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | Niveles someros del acuífero | | Niveles profundos del acuífero | | | |
| | De menor importancia | De mayor importancia | Directa | Indirecta de importancia alta | Indirecta de importancia media | Indirecta de importancia baja |
| Pagos por Servicios Ambientales -PSA | | Pagos por Servicios Ambientales -PSA- | | | | |
| Técnicas | Utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en los desarrollos urbanísticos e infraestructura vial. | Utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en los desarrollos urbanísticos e infraestructura vial. | | | | |
| | Promover técnicas para el Manejo de la Recarga de Acuíferos - MAR- | Promover técnicas para el Manejo de la Recarga de Acuíferos - MAR | | | | |
| | Perímetros de protección. | Perímetros de protección | | | Perímetros de protección. | |

- 5.2 La delimitación, zonificación y reglamentación general de usos, de la unidad de páramos Frontino, Urrao, del Sol y Las Alegrías, ubicadas en los municipios de Urrao, Frontino, Abriaquí, Cañasgordas y Giraldo, delimitadas mediante la resolución N° 0496 del 22 de marzo de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y zonificada y reglamentada mediante el Acuerdo Corporativo Numero 100-02-02-01-009-2019 del 27 de agosto de 2019.
- 5.3 La unidad de páramos Paramillo, ubicada en los municipios de Dabeiba, Peque y Mutatá, delimitadas mediante la resolución N° 0494 del 22 de marzo de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5.4 Los ecosistemas de manglar, incluidos en el plan de ordenamiento y manejo de los manglares, aprobado por la Resolución N° 2168 del 6 de noviembre de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

- 5.5 Los humedales del bajo y medio Atrato, definidos como parte de la región Caribe, del Complejo del río Atrato, que incluye entre otros al delta del Atrato, sus planicies inundables con humedales forestales (cativales principalmente).
- 5.6 Los humedales continentales existentes en la jurisdicción de cada uno de los entes territoriales, los cuales son:

| Nombre Humedal | Municipio |
|-----------------------------|--------------------|
| Madreviejas del río Mulatos | Necoclí |
| Finca Bellavista | Abriaquí |
| Finca La Esperanza | Abriaquí |
| Praderita | Abriaquí |
| ACR2 | Abriaquí |
| Finca Los Cedros | Abriaquí |
| Santa Ana | Abriaquí |
| Ciénaga Alto Bonito | Arboletes |
| Ciénaga La Estación | Arboletes |
| Ciénaga Los Arroyos | Arboletes |
| La Ciénaga | Chigorodó |
| La Laguna | Dabeiba |
| El Duende | Giraldo |
| Finca La Ciénaga | Giraldo |
| Finca La Soledad | Giraldo |
| Palo de Agua | Mutatá |
| Finca La Ciénaga | Peque |
| Ciénaga Macondo | San Pedro de Urabá |
| Ciénaga Pradillo | San Pedro de Urabá |
| Aguas Prietas | Turbo |
| Ciénaga Seca | Uramita |
| El Pantano | Uramita |
| Laguna Ambalema | Uramita |
| Laguna San Francisco | Uramita |
| Laguna Campanas | Urao |

- 5.7 Fuentes termales naturales en el municipio de Peque, u otros sitios donde se presenten estos fenómenos geotérmicos.
- 5.8 Las zonas de preservación, conservación y recuperación de la Unidad Ambiental Costera del Darién.
- 5.9 Las playas de los municipios de Turbo, Necoclí, Arboletes y San Juan de Urabá.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

5.10 Los relictos de ecosistemas de bosques secos existentes en la jurisdicción de CORPOURABA.

6. Las zonas de Reserva Forestal del Pacífico, de la Ley 2º de 1959, de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 1926 de 2013, en la que se establece los lineamientos generales y específicos de uso y manejo para las áreas de la reserva que corresponde a la clasificación A, B, y C.

ARTÍCULO SEPTIMO. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PARTICIPATIVA. La zonificación ambiental participativa generada en escala 1:100.000 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, derivada de los compromisos del acuerdo final con las FARC, numeral 1.1.10 "Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva", determinada para las áreas rurales de los municipios: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Necoclí, Mutatá, Murindó, San Pedro de Urabá, Turbo y Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO OCTAVO. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL Y MOVIMIENTOS EN MASA EN ZONA RURAL. Las áreas en amenaza alta por inundación, avenida torrencial, movimientos en masa y otras amenazas naturales causadas por fenómenos meteorológicos (vendavales, socavamiento lateral, etc.), por su probabilidad de riesgo, deben ser excluidas del desarrollo de cualquier tipo de actividad productiva o humana. Estas áreas deberán ser incorporadas como suelos de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial, permitiéndose la regeneración natural y el mantenimiento de las coberturas vegetales existentes, la recuperación de rondas hídricas, entre otras medidas relacionadas con el uso de protección.

Para determinar el nivel de amenaza, y previo a la aprobación del respectivo POT municipal, se requerirán estudios básicos de amenaza y riesgo, con la metodología definida en el Decreto compilatorio 1077 de 2015, que definirán la zonificación de amenazas a nivel rural, la priorización de las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo y las medidas de prevención y mitigación requeridas.

Una vez el POT sea aprobado, y al momento del desarrollo de los suelos que se encuentren en áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo, se requerirán estudios detallados, bajo los requerimientos establecidos en el decreto mencionado.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

Los usos definidos para estas áreas son los siguientes:

- Uso principal: Actividades destinadas a mantener o mejorar el estado actual de conservación de los ecosistemas; favorecer la regeneración natural; reforestación y/o restauración ecológica con especies propias de la zona.
- Usos prohibidos: Se prohíben los usos residenciales, de equipamientos básicos, y en general aquellos usos que involucren permanencia de personas, distintos al uso por ministerio de Ley.

Parágrafo. Los municipios deberán adoptar los instrumentos que garanticen en el horizonte de vigencia del plan de ordenamiento territorial, el cumplimiento de los usos del suelo, afectados por las condiciones de amenaza mencionados en este artículo.

ARTÍCULO NOVENO. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE AMENAZA ALTA Y MEDIA POR DIAPIRISMO EN LA ZONA RURAL. Son áreas que por su probabilidad de riesgo deben ser excluidas del desarrollo de cualquier tipo de actividad productiva o humana. Estas áreas deberán ser incorporadas como suelo de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial, permitiéndose la regeneración natural y el mantenimiento de las coberturas vegetales existentes, y los cuales son:

| Diapiro de lodo | Vereda | Municipio |
|------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Manuel Cuello | Manuel Cuello | Turbo |
| San Felipe | San Felipe | Turbo |
| Alto de Mulatos* | Juan Benitez | Turbo |
| El Aburrido* | El Volcán-Los Moncholos | Turbo |
| El Mello | Mello Villavicencio | Necoclí |
| El Totumo | El Totumo | Necoclí |
| Pueblo Nuevo | La Cenizosa-Tulapita-Barro Arriba | Necoclí |
| El Carlo | El Carlo Abajo | Necoclí |
| Miramar I | Miramar | Necoclí |
| Pueblo Nuevo | Bobal Carito-Pueblo Nuevo | Necoclí |
| Miramar II | Miramar | Necoclí |
| Nueva Esperanza | Nueva Esperanza | Necoclí |
| El Reparó | El Reparó | Necoclí |
| Las Palmeras | Las Palmeras | Necoclí |
| Alto Carito | Alto Carito | Necoclí |
| El Venado Secilla | El Venado Secilla | Necoclí |
| Bobal Carito | Bobal Carito | Necoclí |
| Virgen del Cobre I | Virgen del Cobre | Necoclí |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Diapiro de lodo | Vereda | Municipio |
|------------------------|---------------------------------|--------------------|
| Virgen del Cobre II | Virgen del Cobre | Necoclí |
| Volcán del Cobre | Virgen del Cobre | Necoclí |
| Vale Pavas | Vale Pavas | Necoclí |
| Palmares de Cenizosa* | Vena de Palma-El Chejal | Necoclí |
| Santa Rosa I | Santa Rosa de los Palmares | Necoclí |
| Santa Rosa II | Santa Rosa de los Palmares | Necoclí |
| Las Changas I | Las Changas | Necoclí |
| Las Changas II | Las Changas | Necoclí |
| Mellito Alto | El Carreto | Necoclí |
| El Mellito | El Mellito | Necoclí |
| El Cerro | El Cerro | Necoclí |
| Zapata | Zapata | Necoclí |
| Arquillo | Arquillo | San Juan de Urabá |
| La Mugrosa | La Mugrosa | San Juan de Urabá |
| Boca Tapada | Boca Tapada | San Juan de Urabá |
| San Juancito | San Juancito | San Juan de Urabá |
| Belem | Belem | San Juan de Urabá |
| Bocas del río San Juan | Bocas del río San Juan | San Juan de Urabá |
| Volcán de Arboletes* | La Barracuda | Arboletes |
| Barracuda I | La Barracuda | Arboletes |
| Barracuda II | La Barracuda | Arboletes |
| Cerro Las Lajas | Cerro Las Lajas | Arboletes |
| Bajo Grande | Bajo Grande | Arboletes |
| Candelaria | La Candelaria | Arboletes |
| El Carmelo | El Carmelo | Arboletes |
| Garrapata | Garrapata | Arboletes |
| Plan Parejo | Plan Parejo | Arboletes |
| Buenos Aires I | Buenos Aires | Arboletes |
| Buenos Aires II | Buenos Aires | Arboletes |
| El Caucho I | El Caucho | Arboletes |
| El Caucho II | El Caucho | Arboletes |
| El Volcán | El Volcán | Arboletes |
| Las Platas* | El Volcán | Arboletes |
| La Mesa | La Mesa-Campanita-Guadual Abajo | Arboletes |
| Guadual Abajo | Guadual Abajo | Arboletes |
| Guadual del Medio I | Guadual del Medio | Arboletes |
| Guadual del Medio II | Guadual del Medio | Arboletes |
| El Volcancito | El Volcancito | Arboletes |
| El Guadual | El Guadual | Arboletes |
| Pelayito I | Pelayito | San Pedro de Urabá |
| Pelayito II | Pelayito | San Pedro de Urabá |
| Pelayito III | Pelayito | San Pedro de Urabá |
| Zapindonga I | Zapindonga | San Pedro de Urabá |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Diapiro de lodo | Vereda | Municipio |
|------------------------|------------------------|--------------------|
| Zapindonga II | Zapindonga | San Pedro de Urabá |
| Pollo Flaco | Pollo Flaco | San Pedro de Urabá |
| La Ceiba | La Ceiba | San Pedro de Urabá |
| Caracolí | Caracolí | San Pedro de Urabá |
| El Tomate I | El Tomate | San Pedro de Urabá |
| El Tomate II | El Tomate | San Pedro de Urabá |
| Buenavista I | Buenavista | San Pedro de Urabá |
| Buenavista II | Buenavista | San Pedro de Urabá |
| Los Almendros | Los Almendros | San Pedro de Urabá |
| Buenavista III | Buenavista | San Pedro de Urabá |
| Buenavista IV | Buenavista | San Pedro de Urabá |
| Buenavista V | Buenavista | San Pedro de Urabá |
| Buenavista VI | Buenavista | San Pedro de Urabá |
| Tinajón | Tinajón | San Pedro de Urabá |
| Las Pavas I | Las Pavas | San Pedro de Urabá |
| Las Pavas II | Las Pavas | San Pedro de Urabá |
| Filo Pancho I | Filo Pancho | San Pedro de Urabá |
| Filo Pancho II | Filo Pancho-El Zumbido | San Pedro de Urabá |
| El Zumbido | El Zumbido | San Pedro de Urabá |
| Quebrada del Medio | Quebrada del Medio | San Pedro de Urabá |
| El Pueblito I | El Pueblito | San Pedro de Urabá |
| El Pueblito II | El Pueblito | San Pedro de Urabá |
| El Pirú | El Pirú | San Pedro de Urabá |
| Cabaña | Cabaña | San Pedro de Urabá |
| Almagritas | Almagritas | San Pedro de Urabá |

*Diapiros con historial de actividad alta.

ARTICULO DÉCIMO. Los usos definidos para estas áreas son los siguientes:

- **Uso principal:** Actividades destinadas a mantener o mejorar el estado actual de conservación de los ecosistemas; favorecer la regeneración natural; reforestación y/o restauración ecológica con especies propias de la zona.
- **Usos prohibidos:** Se prohíben todas las actividades productivas intensivas y usos residenciales en la zona, distintos al uso por ministerio de Ley.

Parágrafo. Los municipios deberán adoptar los instrumentos que garanticen en el horizonte de vigencia del plan de ordenamiento territorial, el cumplimiento de los usos del suelo, afectados por las condiciones de amenaza mencionados en el artículo 8 de la presente Resolución.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA EROSIÓN COSTERA. Corresponde a la franja litoral que por causas naturales, genera erosión de las playas y terrenos adyacentes a las costas, afecta severamente la infraestructura de los asentamientos litorales y la estabilidad de playas y playones; Es una franja que debe ser protegida por su probabilidad de riesgo y excluida del desarrollo de cualquier tipo de actividad productiva o humana.

Esta franja debe ser incorporada como suelo de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial, aunque se requiera la realización de estudios detallados que permitan mitigar el riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DETERMINANTES AMBIENTALES EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA. Constituyen determinantes ambientales para las zonas urbanas y de expansión urbana de los municipios de la jurisdicción, las siguientes:

- Los resultados de la zonificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo identificadas por CORPOURABA para los centros poblados y cabeceras de los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA.
- Las definición de áreas para la construcción de: Hospitales; cementerios; centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos; ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga, así como para la disposición de escombreras.
- Requisitos de ley necesarios para actividades que generen contaminación visual, emisiones atmosféricas, riesgo tecnológico y niveles de ruido que atenten contra la salud pública.
- La definición del perímetro sanitario como determinante para establecer el perímetro urbano.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 19 y 32 de la Ley 388 de 1997, en las áreas definidas y delimitadas como Suelo de Expansión Urbana por el respectivo Plan de ordenamiento Territorial de cada uno de los municipios de la jurisdicción, solo podrán expedirse licencias de urbanización y/o construcción, cuando para cada una de ellas previamente se haya aprobado y adoptado el respectivo Plan Parcial de acuerdo con lo establecido por la Ley 388 de 1997 y el Decreto No. 1077 de 2015.

✓

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

ARTICULO DECIMO TERCERO. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA GESTION DE RIESGOS NATURALES EN LAS AREAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA. El señalamiento de estas zonas se hará de acuerdo con las orientaciones derivadas de los estudios que para tal fin, desarrollen CORPOURABA y cada uno de los municipios, relacionados con Amenaza, Vulnerabilidad y riesgos de centros poblados urbanos. Los municipios deberán identificar, delimitar y caracterizar, las áreas de riesgo no recuperables previstas en el artículo 121 de la Ley 388/97 y formular e implementar un plan de reubicación de la población allí localizada. Una vez implementado este plan de reubicación, CORPOURABA acometerá las acciones pertinentes de recuperación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DETERMINANTES AMBIENTALES EN ZONAS SUBURBANAS. Constituyen determinantes ambientales para las zonas suburbanas de los municipios de la jurisdicción, las siguientes:

- Las medidas de protección de cerros y su regulación de usos. En aquellos en donde exista intervención humana, se deben aplicar bajos índices de ocupación y altos niveles de cesión que permitan la creación de áreas de bosque.
- Localización adecuada de la infraestructura de servicios públicos y sanitarios, redes de acueducto y alcantarillado y plantas de beneficio minero. Así como la presentación y aprobación de alternativas de ubicación y disposición final de los sistemas de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y depósitos de escombros, incluidos proyectos de carácter supramunicipal, en concordancia con las orientaciones dadas por CORPOURABA. En lo posible, las escombreras deben disponerse en áreas de recuperación geomorfológica, tales como antiguas explotaciones mineras.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DENSIDADES MAXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO. Para los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Necoclí, Mutatá y Turbo se aplican las densidades máximas para vivienda en suelo rural no productivo determinadas por el Acuerdo No. 100-02-01-002-09 del 16 de abril de 2009.

| Municipio | Densidad Máxima Campestre Individual | Densidad Máxima Parcelación Campestre | Densidad Máxima suburbana Individual | Densidad Máxima Suburbana Parcelación |
|-----------|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| | 1 Vivienda /área en m2 | Viviendas/Ha | 1 Vivienda/área en m2 | Viviendas/Ha |
| Chigorodó | 1501.50 m2 | 6,66 | 1.166.28 m2 | 8,57 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Municipio | Densidad Máxima Campestre Individual | Densidad Máxima Parcelación Campestre | Densidad Máxima suburbana Individual | Densidad Máxima Suburbana Parcelación |
|-----------|---|--|---|---|
| | 1 Vivienda /área en m2 | Viviendas/Ha | 1 Vivienda/área en m2 | Viviendas/Ha |
| Mutató | 1742.16 m2 | 5,74 | 1.547.96 m2 | 6,85 |
| Carepa | 1589.82 m2 | 6,29 | 1.253.69 m2 | 7,97 |
| Apartadó | 1686.34 m2 | 5,93 | 1.350.11 m2 | 7,4 |
| Necoclí | 1434.72 m2 | 6,97 | 1.098.84 m2 | 9,1 |
| Turbo | 1692.04 m2 | 5,91 | 1.356.26 m2 | 7,37 |

Para los municipios de Arboletes, Cañasgordas, Frontino, Uramita, Giraldo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, se adoptan las siguientes densidades de vivienda campestre en suelo rural:

| Municipio | Densidad Máxima Campestre Individual | Densidad Máxima Parcelación Campestre | Densidad Máxima suburbana Individual | Densidad Máxima Suburbana Parcelación |
|-----------------------|---|--|---|---|
| | 1 Vivienda /área en m2 | Viviendas/Ha | 1 Vivienda/área en m2 | Viviendas/Ha |
| Arboletes | 1.686,11 | 5.93 | 1.350,1 | 7,40 |
| Cañasgordas | 1.520,86 | 6,75 | 1.184,86 | 8,43 |
| Frontino | 1.576,72 | 6,34 | 1.240,72 | 8,05 |
| Uramita | 1.470,88 | 6,56 | 1.186,12 | 8,43 |
| Giraldo | 1.522,12 | 6,79 | 1.134,88 | 8,81 |
| San Juan de Urabá | 1.505,74 | 6,64 | 1.169,74 | 8,54 |
| San Pedro de Urabá | 1.471,72 | 6,79 | 1.135,72 | 8,80 |

PARÁGRAFO. Para los municipios de Abriaquí, Dabeiba, Peque, Murindó, Vigía del Fuerte y Urrao las densidades máximas de parcelación de vivienda campestre en suelo suburbano se determinaran de acuerdo al Decreto N° 097 de 2006, donde la extensión mínima se asimilará a la Unidad Agrícola Familiar.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo de los corredores viales suburbanos de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

mínimas de retiro obligatorio o áreas exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto" (Artículo 2.2.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. CORREDORES VIALES SUBURBANOS

Constituye un corredor vial suburbano de acuerdo al Artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden un ancho máximo de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Los corredores viales suburbanos en la jurisdicción de CORPOURABA son los siguientes:

- Corredores viales suburbanos sobre la vía troncal que conecta los municipios de Mutatá, Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo. A continuación se muestran los puntos extremos (interiores y exteriores) en sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS Colombia Oeste.

| Mutatá sentido sur – norte | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Margen derecha (150 m) | Margen izquierda (300 m) |
| 1. E 1055194,403 N 1320912,048 | 1. E 1055163,653 N 1320860,007 |
| 2. E 1055256,053 N 1321016,614 | 2. E 1055193,635 N 1320556,975 |
| 3. E 1070397,593 N 1293353,310 | 3. E 1070347,781 N 1293319,57 |
| 4. E 1070523,261 N 1293436,222 | 4. E 1070095,421 N 1293155,042 |

| Chigorodó sentido sur – norte | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Margen Izquierda (150 m) | Margen derecha (150 m) |
| Primer Tramo | Primer Tramo |
| 1. E 1049229,015 N 1 1330419,37 | 1. E 1049317,962 N 1330465,084 |
| 2. E 1049096,626 N 1330348,849 | 2. E 1049450,781 N 1330534,792 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Chigorodó sentido sur - norte | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 3. E 1044758,606 N 1338446,158 | 3. E 1045256,577 N 1338363,676 |
| 4. E 1044891,35 N 1338515,218 | 4. E 1045109,357 N 1338320,763 |
| Segundo Tramo | Segundo Tramo |
| 5. E 1043959,799 N 1340692,697 | 5. E 1043942,723 N 1340496,062 |
| 6. E 1043806,479 N 1340735,906 | 6. E 1044146,921 N 1340448,267 |
| 7. E 1045044,156 N 1345803,705 | 7. E 1045441,994 N 1345748,779 |
| 8. E 1045196,476 N 1345796,576 | 8. E 1045291,376 N 1345763,184 |

| Carepa sentido sur - norte | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Margen izquierda (300 m) | Margen derecha (300 m) |
| Primer Tramo | 1. E 1045274,232 N 1345766,531 |
| 1. E 1045219,929 N 1345798,744 | 2. E 1045541,892 N 1345697,552 |
| 2. E 1044939,928 N 1345897,700 | 3. E 1046111,860 N 1348156,374 |
| 3. E 1045768,373 N 1348270,163 | 4. E 1045815,752 N 1348206,834 |
| 4. E 1045480,081 N 1348355,759 | |
| Segundo Tramo | |
| 5. E 1046228,393 N 1350339,352 | |
| 6. E 1045943,843 N 1350444,298 | |
| 7. E 1046407,091 N 1353020,082 | |
| 8. E 1046816,452 N 1353617,562 | |

| Apartadó sentido sur - norte | |
|------------------------------|------------------------|
| Margen izquierda (300 m) | Margen derecha (300 m) |
| Primer Tramo | Segundo Tramo |

ME

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Apartadó sentido sur - norte | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1. E 1046898,424 N 1354573,38 | 1. E 1047038,77 N 1354577,36 |
| 2. E 1046597,901 N 1354597,03 | 2. E 1047342,44 N 1354594,143 |
| 3. E 1047751,734 N 1360067,137 | 3. E 1048289,421 N 1359208,81 |
| 4. E 1048030,371 N 1359948,474 | 4. E 1047999,658 N 1359286,562 |
| Segundo Tramo | Segundo Tramo |
| 5. E 1050051,32 N 1367277,419 | 5. E 1049805,182 N 1365867,905 |
| 6. E 1049762,656 N 1367359,128 | 6. E 1050090,465 N 1365775,658 |
| 7. E 1050003,783 N 1368710,923 | 7. E 1050694,68 N 1368404,498 |
| 8. E 1050267,701 N 1368458,97 | 8. E 1050391,253 N 1368436,309 |
| Variante | |
| 9. E 1047732,794 N 1359997,418 | |
| 10. E 1047652,238 N 1359697,497 | |
| 11. E 1050051,441 N 1367277,855 | |
| 12. E 1049971,278 N 1366988,598 | |

| Turbo sentido sur - norte |
|----------------------------------|
| Ambas márgenes |
| Primer Tramo |
| 1. E 1050667,680 N 1368427,197 |
| 2. E 1049963,312 N 1368767,174 |
| 3. E 1048341,413 N 1375170,438 |
| 4. E 1048985,366 N 1375320,158 |
| Segundo Tramo |
| 5. E 1048709,158 N 1376288,706 |
| 6. E 1048380,184 N 1376240,931 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Turbo sentido sur – norte |
|--------------------------------|
| Ambas márgenes |
| 7. E 1045908,033 N 1383283,342 |
| 8. E 1040798,356 N 1386213,285 |
| 9. E 1040856,404 N 1386882,199 |

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1077 de 2015, podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

PARÁGRAFO 2. En los corredores viales suburbanos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad. Así mismo los municipios no se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden.

PARÁGRAFO 3. Se debe tener presente de acuerdo al artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. *Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y*

2. *Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.*

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

PARÁGRAFO 4. Para la definición y delimitación de nuevos corredores viales suburbanos, el municipio deberá entregar la propuesta de corredor suburbano con el soporte técnico a CORPOURABA, el cual debe ser acogido única y exclusivamente mediante ajuste del POT, previa aceptación de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. Son zonas de exclusión para la urbanización las siguientes:

1. Áreas de reserva para la protección, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

- a) Las áreas o franjas de protección de las márgenes de los cuerpos de agua (rondas hídricas) en un ancho no inferior a treinta (30) metros medidos a partir de la cota máxima de inundación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974.
- b) Las áreas de protección de los nacimientos de agua en una franja circundante no inferior a cien (100) metros.
- c) Las zonas de importancia hídrica, de descarga hidrogeológica, de recarga de cuerpos de agua (acuíferos) y las de cobertura de protección de microcuencas existentes en el municipio, en una franja circundante no inferior a cien (100) metros.
- d) Las áreas de bosques; naturales y/o nativos y las áreas destinadas a la recuperación y/o protección de especies florísticas y faunísticas nativas.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

- e) Las franja del litoral del mar Caribe, en un ancho de Cincuenta (50) metros a partir de la línea de playa definida por la DIMAR y como zona de especial manejo ambiental, a partir de los 50 metros mencionados anteriormente hasta Doscientos (200) metros adentro del continente.
 - f) Las áreas pertenecientes al Sistema Nacional, Regional, Departamental y/ó Local de Áreas Protegida
 - g) las áreas de manglares
2. Zonas de alto riesgo por amenazas naturales o antrópicas.
- a) Las zonas susceptibles a inundaciones frecuentes en paisajes con drenaje pobre a imperfecto, distribuidas a lado y lado del plano 'de inundación de los ríos, ciénagas, lagunas y demás cuerpos de agua, en un área de influencia o franja no inferior a quinientos (500) metros a partir de la cota de verano del respectivo cuerpo de agua.
 - b) Las áreas susceptibles a avenidas torrenciales.
 - c) Las áreas susceptibles de derrumbes, procesos erosivos severos, deslizamientos y/o movimientos de masa.
 - d) Las áreas de influencia de los volcanes de lodo o similares en un radio no inferior a Quinientos (500) metros de los mismos
 - e) 1000 metros de la ubicación y operación de Rellenos sanitarios, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.
 - f) La franja correspondiente a la servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, en un ancho no inferior a los cincuenta (50) metros a cada lado del eje de las mismas, y la de los gasoductos y oleoductos, en un ancho no inferior a Quince (15) metros a cada lado del eje de los mismos, en las condiciones que defina la autoridad correspondiente
 - g) Las áreas destinadas para a ubicación de antenas de repetición de señales de TV y/o Telefonía según lo establecido en la normatividad vigente.
 - h) Las demás restricciones y prohibiciones que la normatividad u otra Determinante Apliquen en suelo rural.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DETERMINANTES AMBIENTALES POR TERRITORIAL Y MUNICIPIOS. Con la finalidad de facilitar la incorporación de las determinantes ambientales en los planes de ordenamiento territorial descritas en la presente resolución, se presentan a continuación, las determinantes para cada uno de los municipios, organizados según la oficina territorial a la que pertenecen.

1. DETERMINANTES TERRITORIAL CARIBE:

1.1. Municipio de Arboletes

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Reserva temporal DRMI Zona Norte | 67028,03 |
| Iniciativa Local de Conservación El Bote | 35,29 |
| Iniciativa Local de Conservación La Estación | 123,96 |
| Iniciativa Local de Conservación El Calabozo | 76,28 |
| Iniciativa Local de Conservación La Arenosa | 5,44 |
| Iniciativa Privada de Conservación Porvenir | 10,93 |
| Humedal interior Ciénaga Alto Bonito | 166,33 |
| Humedal interior Ciénaga La Estación | 394,69 |
| Humedal interior Ciénaga Los Arroyos | 20,31 |
| Bosque seco | 6320,90 |
| Manglar | 3,07 |
| Diapiros de lodo | 1152,03 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | 2527,71 |
| Amenaza Alta por inundación y movimientos en masa 1_100K | 35459,34 |
| Amenaza Alta por inundación POMCA Río San Juan 1_25K | 17489,48 |
| Amenaza Alta y Muy alta por movimientos en masa POMCA Río San Juan 1_25K | 16339,30 |
| POMCA Río San Juan | 65121,60 |

1.2. Municipio de Necoclí

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Reserva temporal DRMI Zona Norte | 20706,40 |
| Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro | 30600,80 |
| Iniciativa Privada de Conservación Tiki Longe | 2,27 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Guatapuri | 137,44 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental La Pradera | 37,63 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Nueva Pampa | 70,44 |
| Iniciativa Privada de Conservación El Carlos | 54,55 |
| Bosque seco | 7324,55 |
| Manglar | 531,19 |
| Arrecifes de coral Punta Caribaná | |
| Diapiros de lodo | 1932,74 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Nombre | Área (Ha) |
|---|------------------|
| Humedal Interior Madre vieja del río Mulatos | 16,93 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | 39020,60 |
| Amenaza Alta por inundación POMCA Río Mulaticos 1_25K | 475,62 |
| POMCA Río Mulaticos | 13382,65 |
| Amenaza Alta por inundación y movimientos en masa 1_100K | 71747,78 |
| Amenaza Muy alta por movimientos en masa POMCA Río San Juan 1_25K | 27,72 |
| POMCA Río San Juan | 69,12 |

1.3. Municipio de San Juan de Urabá

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Reserva temporal DRMI Zona Norte | 23278,33 |
| Reserva Natural y de Interés Municipal Cerro Zumba | 2,12 |
| Bosque seco | 6221,55 |
| Manglares | 18,85 |
| Diapiros de lodo | 80,99 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | 6820,52 |
| Amenaza Alta por inundación y movimientos en masa 1_100K | 11674,18 |
| Amenaza Alta por inundación POMCA Río San Juan 1_25K | 3036,99 |
| Amenaza Alta y Muy alta por movimientos en masa POMCA Río San Juan 1_25K | 3600,008 |
| POMCA Río San Juan | 16288,26 |

1.4. Municipio de San Pedro de Urabá

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Reserva temporal DRMI Zona Norte | 57420,19 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes | 1151,35 |
| Área de Interés Público Aguas Claras | 78,71 |
| Reserva natural, área interés ambiental y ecoturístico Saltillo El Aji | 15,68 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Macondo | 95,66 |
| Bosque seco | 1119,57 |
| Diapiros de lodo | 327,18 |
| Humedal interior Ciénaga Macondo | 8,24 |
| Humedal interior Ciénaga Pradillo | 82,83 |
| Amenaza Alta por inundación y movimientos en masa 1_100K | 38814,14 |
| Amenaza Alta por inundación POMCA Río San Juan 1_25K | 18941,64 |
| Amenaza Alta y Muy alta por movimientos en masa POMCA Río San Juan 1_25K | 19171,67 |
| POMCA Río San Juan | 58430,99 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

2. DETERMINANTES TERRITORIAL CENTRO

2.1. Municipio de Apartadó

| Nombre | Área (Ha) |
|---|------------------|
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Gorgonita | 6,58 |
| Reserva temporal DRMI Humedales Abibe | 23596,98 |
| Zona de recarga del acuífero subterráneo de Urabá | 3704,91 |
| POMCA del río León | 37382,39 |
| POMCA Turbo Currulao | 8080,87 |
| Ronda hídrica del río Currulao | 256,29 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | 2794,62 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río León | 16269,17 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río Turbo Currulao | 1680,59 |

2.2. Municipio de Carepa

| Nombre | Área (Ha) |
|---|------------------|
| Reserva Natural y de Interés Ambiental San German | 24,69 |
| Reserva temporal DRMI Humedales Abibe | 9218,36 |
| Zona de recarga del acuífero subterráneo de Urabá | 5162,65 |
| POMCA del río León | 37174,94 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | 4418,37 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río León | 21767,65 |
| Ronda hídrica del río Chigorodó | 512,41 |

2.3. Municipio de Chigorodó

| Nombre | Área (Ha) |
|---|------------------|
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Esmeralda 1 | 24,36 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Esmeralda 1a | 3,83 |
| Reserva temporal DRMI Humedales Abibe | 2882,60 |
| Zona de recarga del acuífero subterráneo de Urabá | 11428,87 |
| Ronda hídrica del río Chigorodó | 8524,85 |
| Humedal interior La Ciénaga | 9,98 |
| POMCA río León | 69627,09 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río León | 38838,06 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

2.4. Municipio de Mutatá

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Parque Nacional Natural PNN Paramillo | 2014,99 |
| Iniciativa Privada de Conservación La Bonga | 85,83 |
| Unidad de Páramos Páramo Paramillo | 44,72 |
| POMCA del río León | 45971,14 |
| Humedal interior Palo de Agua | 132,99 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 6511,70 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación B | 1628,09 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación C | 1837,00 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 26976,10 |
| Pendientes mayores al 100% | 1698,51 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río León | 21598,88 |

2.5. Municipio de Turbo

| Nombre | Área (Ha) |
|---|------------------|
| Parque Nacional Natural PNN Los Katíos | 13040,51 |
| Reserva Forestal Protectora Nacional Río León | 15488,66 |
| Parque Regional Natural Suriquí | 5235,29 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Loma El Cerrito | 147,07 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Loma El Cuarenta | 16,99 |
| Reserva Natural y de Interés Ambiental Micosolo | 32,04 |
| Iniciativa Regional de Conservación Manglárigo | 3529,58 |
| Iniciativa Privada de Conservación San Martín | 8,56 |
| Iniciativa Privada de Conservación Piensalo | 47,19 |
| Iniciativa Privada de Conservación Roble Cabildo | 337,13 |
| Iniciativa Privada de Conservación Caracoli | 15,91 |
| Reserva temporal DRMI Humedales Abibe | 5454,07 |
| Bosque seco | 272,80 |
| Manglar | 5546,50 |
| Humedal interior Aguas Prietas | 140,66 |
| Ronda hídrica del río Currulao | 5322,41 |
| Zona de recarga del acuífero subterráneo de Urabá | 2058,15 |
| POMCA del río León | 28921,24 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Nombre | Área (Ha) |
|---|-----------|
| Humedales del río Atrato | 103246,36 |
| Diapirismo de lodo | 394,20 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | 63191,97 |
| Amenaza Alta por inundación y Muy Alta y Alta por movimientos en masa 1_100K | 241206,07 |
| POMCA Río Turbo- Currulao | 66717,60 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río León | 24974,85 |
| Amenaza Alta por inundación y Alta por movimientos en masa POMCA río Turbo - Currulao | 21878,23 |

3. DETERMINANTES TERRITORIAL ATRATO

3.1 Municipio de Murindó

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Humedales del río Atrato | 72790,08 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 Zonificación A | 4020,84 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 Zonificación B | 522,35 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 Zonificación C | 99,26 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 121678,91 |
| Amenaza Alta por Inundación Lenta 1_100K | 13876,47 |
| Amenaza Alta por Inundación Repentina 1_100K | 8659,07 |
| Amenaza Alta por Deslizamientos 1_100K | 51263,42 |

3.2 Municipio de Vigía del Fuerte

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Humedales del río Atrato | 113566,76 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 Zonificación A | 15676,17 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 Zonificación B | 15,34 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 150128,15 |
| Amenaza Alta por Inundación Lenta 1_100K | 59297,00 |
| Amenaza Alta por Inundación Repentina 1_100K | 6782,08 |
| Amenaza Alta por Deslizamientos 1_100K | 33632,61 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

4. DETERMINANTES TERRITORIAL NUTIBARA

4.1 Municipio de Abriaquí

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Parque Nacional Natural PNN Las Orquideas | 1028,95 |
| Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Alto de Insor | 4181,15 |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | 1628,96 |
| Humedal interior Finca Bellavista | 0,03 |
| Humedal interior Finca La Esperanza | 0,16 |
| Humedal interior Praderita | 0,02 |
| Humedal interior ACR2 | 0,03 |
| Humedal interior Finca Los Cedros | 0,23 |
| Humedal interior Santa Ana | 0,14 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 28473,55 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 1048,58 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 27065,53 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 2578,40 |
| Pendientes mayores al 100% | 865,65 |

4.2 Municipio de Cañasgordas

| Nombre | Área (Ha) |
|--|------------------|
| Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Alto de Insor | 1665,88 |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | 116,62 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 24737,18 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 10320,56 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 24473,03 |
| Pendientes mayores al 100% | 1164,06 |

4.3 Municipio de Dabeiba

| Nombre | Área (Ha) |
|---|------------------|
| Parque Nacional Natural PNN Paramillo | 11400,78 |
| Iniciativa Departamental de Conservación Cañón La Llorona | 5147,15 |
| Páramos Unidad de páramos Paramillo | 2626,56 |
| Humedal interior La Laguna | 0,51 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 51552,72 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 61478,09 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 34587,63 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 110510,53 |
| Pendientes mayores al 100% | 6485,60 |

4.4 Municipio de Frontino

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Parque Nacional Natural PNN Las Orquídeas | 21575,41 |
| Reserva Forestal Protectora Nacional RFPN Carauta | 27509,95 |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | 574,23 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 41384,21 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación B | 178,50 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 84513,13 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 59813,85 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 74569,99 |
| Pendientes mayores al 100% | 2670,65 |

4.5 Municipio de Giraldo

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Alto de Insor | 1031,93 |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | 188,08 |
| Humedal interior El Duende | 0,03 |
| Humedal interior Finca La Ciénaga | 0,16 |
| Humedal interior Finca La Soledad | 0,56 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 4557,50 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 3936,00 |
| Pendientes mayores al 100% | 293,61 |

4.6 Municipio de Peque

| Nombre | Área (Ha) |
|---|-----------|
| Parque Nacional Natural PNN Paramillo | 7008,75 |
| Páramos Paramillo | 2457,05 |
| Bosque seco | 1213,32 |
| Reserva Temporal Reserva Temporal Peque | 29748,83 |
| Humedal interior Finca La Ciénaga | 0,18 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Manantial Termal Termal de Toldas | |
| Zonas inundación HidroItuango | 598,36 |
| Zonas protección HidroItuango | 352,11 |
| Zonas compensación HidroItuango | 3898,43 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 34325,89 |
| Pendientes mayores al 100% | 4256,72 |
| POMCA Río Peque | 20195,34 |
| Amenaza Alta POMCA Río Peque 1_25K | 3632,495 |

4.7 Municipio de Uramita

| Nombre | Área (Ha) |
|--|-----------|
| Humedal interior Ciénaga Seca | 0,08 |
| Humedal interior El Pantano | 10,17 |
| Humedal interior Laguna Ambalema | 0,40 |
| Humedal interior Laguna San Francisco | 0,38 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 9965,98 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 6,15 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 2217,57 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 23283,28 |
| Pendientes mayores al 100% | 744,23 |

5. DETERMINANTES TERRITORIAL UURAO

5.1 Municipio de Urrao

| Determinante | Área (Ha) |
|--|------------|
| Parque Nacional Natural PNN Las Orquídeas | 6477,54 |
| Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo de Urrao | 29870,25 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil De Las Aves Colibri Del Sol | 1328,96 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil Colibri del Sol | 165,01 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil La Violeta | 0,35 |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | 9217,37 |
| Humedal interior Laguna Campanas | 4,34 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación A | 172.211,10 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 Zonificación B | 126,07 |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 áreas con previa decisión de ordenamiento | 83147,54 |
| Plan de Ordenación Forestal Robledales | 68.651,52 |
| Amenaza Muy Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 5.668,38 |
| Amenaza Alta por movimientos en masa 1:100.000 | 106.772,05 |
| Pendientes mayores al 100% | 4.988,74 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

PARAGRAFO. Los municipios deberán definir dentro del suelo rural, las áreas o polígonos de uso industrial en los que se podrán desarrollar actividades relacionadas con entables mineros, molinos, plantas de beneficio entre otros.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. CARTOGRAFIA. Adóptese la cartografía básica para los municipios de la jurisdicción, en las que se han establecido las determinantes enunciadas e identificadas con los números de plancha así:

| Territorial Caribe | | |
|--|-------------------|---|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Arboletes | 1.1.1 Determinantes OAT Arboletes AP |
| Amenazas naturales | Arboletes | 1.1.2 Determinantes OAT Arboletes AME |
| POMCA Río San Juan - Zonificación Ambiental | Arboletes | 1.1.3 Determinantes OAT Arboletes POMCA 01 |
| POMCA Río San Juan - Amenaza por inundación | Arboletes | 1.1.4 Determinantes OAT Arboletes POMCA 02 |
| POMCA Río San Juan - Amenaza por movimientos en masa | Arboletes | 1.1.5 Determinantes OAT Arboletes POMCA 03 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | Arboletes | 1.1.6 Determinantes OAT Arboletes UAC |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Arboletes | 1.1.7 Determinantes OAT Arboletes POF |
| Zonificación Ambiental POT | Arboletes | 1.1.8 Determinantes OAT Arboletes ZONAMB |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Necoclí | 1.2.1 Determinantes OAT Necoclí AP |
| Amenazas naturales | Necoclí | 1.2.2 Determinantes OAT Necoclí AME |
| POMCA Río Mulaticos - Zonificación Ambiental | Necoclí | 1.2.3 Determinantes OAT Necoclí POMCA01 |
| POMCA Río Mulaticos - Amenaza por inundación | Necoclí | 1.2.4 Determinantes OAT Necoclí POMCA02 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | Necoclí | 1.2.5 Determinantes OAT Necoclí UAC |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Necoclí | 1.2.6 Determinantes OAT Necoclí POF |
| Zonificación Ambiental POT | Necoclí | 1.2.7 Determinantes OAT Necoclí ZONAMB |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | San Juan de Urabá | 1.3.1 Determinantes OAT San Juan de Urabá AP |
| Amenazas naturales | San Juan de Urabá | 1.3.2 Determinantes OAT San Juan de Urabá AME |
| POMCA Río San Juan - Zonificación Ambiental | San Juan de Urabá | 1.3.3 Determinantes OAT San Juan de Urabá POMCA01 |
| POMCA Río San Juan - Amenaza por inundación | San Juan de Urabá | 1.3.4 Determinantes OAT San Juan de Urabá POMCA02 |
| POMCA Río San Juan - Amenaza por movimientos en masa | San Juan de Urabá | 1.3.5 Determinantes OAT San Juan de Urabá POMCA03 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | San Juan de Urabá | 1.3.6 Determinantes OAT San Juan de Urabá UAC |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | San Juan de Urabá | 1.3.7 Determinantes OAT San Juan de Urabá POF |
| Zonificación Ambiental POT | San Juan de Urabá | 1.3.8 Determinantes OAT San Juan de Urabá ZONAMB |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Territorial Caribe | | |
|--|--------------------|---|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | San Pedro de Urabá | 1.4.1 Determinantes OAT San Pedro de Urabá AP |
| Amenazas naturales | San Pedro de Urabá | 1.4.2 Determinantes OAT San Pedro de Urabá AME |
| POMCA Río San Juan - Zonificación Ambiental | San Pedro de Urabá | 1.4.3 Determinantes OAT San Pedro de Urabá POMCA 01 |
| POMCA Río San Juan - Amenaza por inundación | San Pedro de Urabá | 1.4.4 Determinantes OAT San Pedro de Urabá POMCA 02 |
| POMCA Río San Juan - Amenaza por movimientos en masa | San Pedro de Urabá | 1.4.5 Determinantes OAT San Pedro de Urabá POMCA 03 |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | San Pedro de Urabá | 1.4.6 Determinantes OAT San Pedro de Urabá POF |
| Zonificación Ambiental POT | San Pedro de Urabá | 1.4.7 Determinantes OAT San Pedro de Urabá ZONAMB |

| Territorial Centro | | |
|---|------------------|---|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Apartadó | 2.1.1 Determinantes OAT Apartadó AP |
| Amenazas naturales | Apartadó | 2.1.2 Determinantes OAT Apartadó AME |
| POMCA Río León - Zonificación Ambiental | Apartadó | 2.1.3 Determinantes OAT Apartadó POMCA01 |
| POMCA Río León - Amenaza por Movimientos en masa e Inundación | Apartadó | 2.1.4 Determinantes OAT Apartadó POMCA02 |
| POMCA Río Río Turbo - Currulao-Zonificación Ambiental | Apartadó | 2.1.5 Determinantes OAT Apartadó POMCA03 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | Apartadó | 2.1.6 Determinantes OAT Apartadó UAC |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Apartadó | 2.1.7 Determinantes OAT Apartadó POF |
| Zonificación Acuífero Somero | Apartadó | 2.1.8 Determinantes OAT Apartadó ACUISOM |
| Zonificación Zonas de Recarga de los Niveles Profundos del Acuífero | Apartadó | 2.1.9 Determinantes OAT Apartadó ACUIPROF |
| Zonificación Ambiental POT | Apartadó | 2.1.8 Determinantes OAT Apartadó ZONAMB |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Carepa | 2.2.1 Determinantes OAT Carepa AP |
| Amenazas naturales | Carepa | 2.2.2 Determinantes OAT Carepa AME |
| POMCA Río León - Zonificación Ambiental | Carepa | 2.2.3 Determinantes OAT Carepa POMCA 01 |
| POMCA Río León - Amenaza por Movimientos en masa e Inundación | Carepa | 2.2.4 Determinantes OAT Carepa POMCA 02 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | Carepa | 2.2.5 Determinantes OAT Carepa UAC |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Carepa | 2.2.6 Determinantes OAT Carepa POF |
| Zonificación Ambiental POT | Carepa | 2.2.7 Determinantes OAT Carepa ZONAMB |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Territorial Centro | | |
|---|------------------|--|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Zonificación Acuífero Somero | Carepa | 2.2.8 Determinantes OAT Carepa ACUISOM |
| Zonificación Zonas de Recarga de los Niveles Profundos del Acuífero | Carepa | 2.2.9 Determinantes OAT Carepa ACUIPROF |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Chigorodó | 2.3.1 Determinantes OAT Chigorodó AP |
| Amenazas naturales | Chigorodó | 2.3.2 Determinantes OAT Chigorodó AME |
| POMCA Río León - Zonificación Ambiental | Chigorodó | 2.3.3 Determinantes OAT Chigorodó POMCA 01 |
| POMCA Río León - Amenaza por Movimientos en masa e Inundación | Chigorodó | 2.3.4 Determinantes OAT Chigorodó POMCA 02 |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Chigorodó | 2.3.6 Determinantes OAT Chigorodó POF |
| Zonificación Ambiental POT | Chigorodó | 2.3.7 Determinantes OAT Chigorodó ZONAMB |
| Zonificación Acuífero Somero | Chigorodó | 2.3.8 Determinantes OAT Chigorodó ACUISOM |
| Zonificación Zonas de Recarga de los Niveles Profundos del Acuífero | Chigorodó | 2.3.9 Determinantes OAT Chigorodó ACUIPROF |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Mutatá | 2.4.1 Determinantes OAT Mutatá AP |
| Amenazas naturales | Mutatá | 2.4.2 Determinantes OAT Mutatá AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 | Mutatá | 2.4.3 Determinantes OAT Mutatá LEY 2º 1959 |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Mutatá | 2.4.4 Determinantes OAT Mutatá POF |
| Zonificación Ambiental POT | Mutatá | 2.4.5 Determinantes OAT Mutatá ZONAMB |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Turbo | 2.5.1 Determinantes OAT Turbo AP |
| Amenazas naturales | Turbo | 2.5.2 Determinantes OAT Turbo AME |
| POMCA Río León - Zonificación Ambiental | Turbo | 2.5.3 Determinantes OAT Turbo POMCA 01 |
| POMCA Río León - Amenaza por Movimientos en masa e Inundación | Turbo | 2.5.4 Determinantes OAT Turbo POMCA 02 |
| POMCA Río Turbo Currulao - Zonificación Ambiental | Turbo | 2.5.5 Determinantes OAT Turbo POMCA 03 |
| POMCA Río Turbo Currulao - Amenaza por Movimientos en masa e Inundación | Turbo | 2.5.6 Determinantes OAT Turbo POMCA 04 |
| Unidad Ambiental Costera UAC Darién | Turbo | 2.5.7 Determinantes OAT Turbo UAC |
| Plan de Ordenación Forestal de Urabá | Turbo | 2.5.7 Determinantes OAT Turbo POF |
| Zonificación Ambiental POT | Turbo | 2.5.8 Determinantes OAT Turbo ZONAMB |
| Zonificación Acuífero Somero | Turbo | 2.2.8 Determinantes OAT Turbo ACUISOM |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Territorial Centro | | |
|---|------------------|--|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Zonificación Zonas de Recarga de los Niveles Profundos del Acuífero | Turbo | 2.2.9 Determinantes OAT Turbo ACUIPROF |

| Territorial Atrato | | |
|--|------------------|--|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Murindó | 3.1.1 Determinantes OAT Murindó AP |
| Amenazas naturales | Murindó | 3.1.2 Determinantes OAT Murindó AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 | Murindó | 3.1.3 Determinantes OAT Murindó LEY 2º 1959 |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Vigía del Fuerte | 3.2.1 Determinantes OAT Vigía del Fuerte AP |
| Amenazas naturales | Vigía del Fuerte | 3.2.2 Determinantes OAT Vigía del Fuerte AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 | Vigía del Fuerte | 3.2.3 Determinantes OAT Vigía del Fuerte LEY 2º 1959 |

| Territorial Nutibara | | |
|--|------------------|---|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Abriaquí | 4.1.1 Determinantes OAT Abriaquí AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Abriaquí | 4.1.2 Determinantes OAT Abriaquí AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 | Abriaquí | 4.1.3 Determinantes OAT Abriaquí LEY 2º 1959 |
| Suelos de protección – Pendientes mayores al 100% | Abriaquí | 4.1.4 Determinantes OAT Abriaquí PEN |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | Abriaquí | 4.1.5 Determinantes OAT Abriaquí PARM |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Cañasgordas | 4.2.1 Determinantes OAT Cañasgordas AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Cañasgordas | 4.2.2 Determinantes OAT Cañasgordas AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 | Cañasgordas | 4.2.3 Determinantes OAT Cañasgordas LEY 2º 1959 |
| Suelos de protección – Pendientes mayores al 100% | Cañasgordas | 4.2.4 Determinantes OAT Cañasgordas PEN |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | Cañasgordas | 4.2.5 Determinantes OAT Cañasgordas PARM |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Dabeiba | 4.3.1 Determinantes OAT Dabeiba AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Dabeiba | 4.3.2 Determinantes OAT Dabeiba AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2º de 1959 | Dabeiba | 4.3.3 Determinantes OAT Dabeiba LEY 2º 1959 |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Territorial Nutibara | | |
|--|------------------|--|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Suelos de protección - Pendientes mayores al 100% | Dabeiba | 4.3.4 Determinantes OAT Dabeiba PEN |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Frontino | 4.4.1 Determinantes OAT Frontino AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Frontino | 4.4.2 Determinantes OAT Frontino AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 | Frontino | 4.4.3 Determinantes OAT Frontino LEY 2° 1959 |
| Suelos de protección - Pendientes mayores al 100% | Frontino | 4.4.4. Determinantes OAT Frontino PEN |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | Frontino | 4.2.5 Determinantes OAT Frontino PARM |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Giraldo | 4.5.1 Determinantes OAT Giraldo AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Giraldo | 4.5.2 Determinantes OAT Giraldo AME |
| Suelos de protección - Pendientes mayores al 100% | Giraldo | 4.5.3 Determinantes OAT Giraldo PEN |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | Giraldo | 4.2.5 Determinantes OAT Giraldo PARM |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Peque | 4.6.1 Determinantes OAT Peque AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Peque | 4.6.2 Determinantes OAT Peque AME |
| POMCA Río Peque - Zonificación Ambiental | Peque | 4.6.3 Determinantes OAT Peque POMCA01 |
| POMCA Río Peque - Zonificación Amenazas | Peque | 4.6.4 Determinantes OAT Peque POMCA02 |
| Suelos de protección - Pendientes mayores al 100% | Peque | 4.6.5 Determinantes OAT Peque PEN |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 | Uramita | 4.7.1 Determinantes OAT Uramita LEY 2° 1959 |
| Amenaza por movimientos en masa | Uramita | 4.7.2 Determinantes OAT Uramita AME |
| Suelos de protección - Pendientes mayores al 100% | Uramita | 4.7.3 Determinantes OAT Uramita PEN |

| Territorial Urrao | | |
|--|------------------|---|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Estructura ecológica Áreas protegidas | Urrao | 5.1.1 Determinantes OAT Urrao AP |
| Amenaza por movimientos en masa | Urrao | 5.1.2 Determinantes OAT Urrao AME |
| Reserva Forestal del Pacífico Ley 2° de 1959 | Urrao | 5.1.3 Determinantes OAT Urrao LEY 2° 1959 |
| Plan de Ordenación Forestal Robledales | Urrao | 5.1.4 Determinantes OAT Urrao POF |
| Suelos de protección - Pendientes mayores al 100 | Urrao | 5.1.5 Determinantes OAT Urrao PEN |

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

| Territorial Urrao | | |
|--|-----------|------------------------------------|
| Determinantes | Municipio | Plancha |
| Zonificación y reglamentación general de usos, de complejo de paramos frontino Urrao, del sol las alegrías | Urrao | 5.1.6 Determinantes OAT Urrao PARM |

PARÁGRAFO. CORPOURABA entregara en medio digital, la cartografía oficial de las determinantes ambientales a los municipios para que sea tenido en cuenta dentro proceso de ajuste y revisión de los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ASUNTOS AMBIENTALES A CONCERTAR CON LOS MUNICIPIOS. Son asuntos ambientales en el marco del ordenamiento territorial municipal, todos aquellos **CRITERIOS, ORIENTACIONES O RECOMENDACIONES**, definidos en el marco de sus competencias y atribuciones legales por CORPOURABA.

En este sentido, un asunto ambiental a concertar con los municipios son:

- La definición de los planes de reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo en las zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como la necesidad de los estudios de vulnerabilidad y riesgo de acuerdo con lo definido en la Ley 1523 de 2012.
- Las áreas para la ubicación de las escombreras municipales y depósitos de materiales.
- Los tipos de obras a ejecutar en zonas de riesgo por erosión costera.
- Los compromisos que se incluyan en el Programa de ejecución del POT (por medio de planes, programas, proyectos), los cuales deben contar con indicadores concertados entre las partes para efectos de facilitar el seguimiento y evaluación a su cumplimiento.
- El desarrollo e implementaciones de las acciones municipales derivadas del Plan Regional Clima y Paz 2040.
- La conciliación de los planes regionales, programas o proyectos regionales de carácter ambiental dentro de las acciones del Plan de ejecución del POT.
- La armonización de los planes de desarrollo municipal en su componente ambiental con el POT y los planes regionales.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-30-99-1185-2019

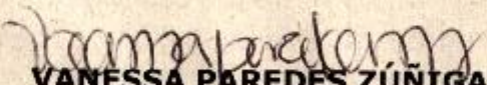
- La incorporación de lineamiento ambiental de carácter departamental.
- Las políticas y directrices ambientales que en materia de desarrollo regional y municipal determinen las instancias nacionales, departamentales y regionales y que no se encuentren reglamentados por la norma.
- Los demás que por su carácter ambiental, sin afectación normativa o política, requiera de negociación e implique la gestión del municipio en su implementación y/o aplicación.

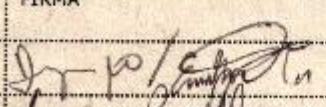
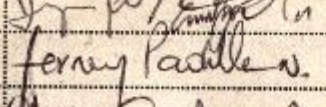
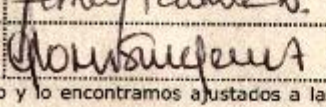
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Remitir a los señores Alcaldes y Secretarios de Planeación Municipal de los municipios el presente acto administrativo, Para que se tenga en cuenta en el proceso de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CORPOURABA prestara asistencia técnica a los municipios en la incorporación de las determinantes ambientales definidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, incorpora los estudios, documentos técnicos y actos administrativos aquí relacionados y deroga totalmente las resoluciones **No. 300-03-10-23-1907-2010 del 30 de diciembre de 2010 y 300-03-10-22-0630-2011 del 17 de junio 2011**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Dayro A. Acevedo/ Esteban Zapata |  | 23/09/2019 |
| Revisó: | Ferney Padilla Nuñez |  | 23/09/2019 |
| Aprobó: | Gloria Sanclemente |  | 23/09/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |